

Decreto xx de xx por el que se establece el Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene atribuida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.14ª de su Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en materia de artesanía, ferias tradiciones y demás manifestaciones populares de la región o de interés para ella.

En ejercicio de dicha competencia, las Cortes Regionales aprobaron la Ley 14/2002, de 11 de julio, de ordenación y fomento de la artesanía de Castilla-La Mancha. Esta norma, tras clasificar en su artículo 4 las actividades artesanas y adscribirlas al Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha, regula en su artículo 5, dicho instrumento. Y así, en el apartado 1 procede a definirlo como el conjunto, sistemáticamente ordenado, de actividades económicas con carácter artesanal, clasificadas conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). El apartado 2 atribuye su elaboración a la Comisión de Artesanía de Castilla-La Mancha, y le reconoce un carácter revisable y abierto para permitir su adecuación a los cambios en las actividades y oficios artesanos. Finalmente es el apartado 4 el que determina que el contenido, estructura y sistemática del meritado Repertorio, debe ser desarrollado reglamentariamente, previsión que dio lugar al Decreto 9/2010, de 23 de febrero, por el que se establece el Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha.

A partir de este ámbito competencial, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha considerado desde antaño, la artesanía como un sector estratégico de la economía regional, así como un elemento cultural, singular y generador de riqueza y empleo.

La relevancia económica y cultural de esta actividad ha ido acompañada de una notable transformación en los últimos años, en paralelo con los cambios sociales y con la evolución del perfil profesional de las personas artesanas. Durante este periodo, que, desde la entrada en vigor del Decreto 9/2010, de 23 de febrero, supera ya los tres lustros, han surgido nuevas necesidades sociales, técnicas y materiales derivadas de la innovación y del desarrollo tecnológico, de la evolución social, de la incorporación a la artesanía a nuevos espacios y de la aplicación de nuevas herramientas, útiles, maquinaria y materiales reciclados que han transformado, a veces de forma sustancial, la manera en que se ejercen los oficios, favoreciendo una artesanía más sostenible y ecológica, con menor generación de residuos.

Este proceso ha impulsado la aparición de nuevas actividades y oficios dentro de la artesanía, en relación lógica con las demandas del sector orientadas a mejorar su competitividad profesional. Paralelamente, otros oficios han desaparecido, dada la progresiva mecanización de determinadas tareas, la evolución tecnológica de algunos sectores o el incremento de exigencias normativas en materia de seguridad.

Asimismo, algunos oficios han cambiado de denominación; otros se han desagregado en nuevos oficios que, por su relevancia en Castilla-La Mancha, requieren de mayor visibilidad y reconocimiento externo; y otros han quedado subsumidos en categorías más amplias, al considerar el sector que las técnicas empleadas y los productos resultantes se corresponden con oficios de alcance más general ya existentes, lo que contribuye a reforzar la posición profesional de las personas artesanas.

A esta evolución estructural del sector se suma la necesidad de adaptar su ordenación administrativa a los cambios normativos producidos en el ámbito estatal. En este sentido, la aprobación del Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025), que actualiza la anterior CNAE-2009 e incorpora las nuevas actividades económicas, ha exigido revisar y, en su caso, actualizar la codificación CNAE correspondiente a cada uno de los oficios incluidos en el anexo I del Repertorio.

Finalmente, se ha llevado a cabo la revisión y, en su caso, modificación de las fichas correspondientes a los oficios incluidos en el anexo II que no han sido objeto de cambios sustanciales, con el fin de actualizar su redacción en términos de lenguaje inclusivo, precisar determinados conceptos y dar de mayor coherencia técnica a su contenido.

En conclusión, de todo ello se colige que la modificación puntual del repertorio resulta insuficiente, procediendo, por tanto, aprobar un nuevo Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha que sustituya íntegramente al vigente, con el fin de disponer de un catálogo actualizado, coherente y adaptado a la evolución de los métodos productivos, la innovación del sector y las nuevas demandas del mercado.

Esta norma se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A este respecto, se pone de manifiesto el

cumplimiento de los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, necesidad y eficacia.

En cuanto a la proporcionalidad de la norma, contiene la regulación imprescindible para alcanzar los fines que pretende, sin restricciones de derechos, ni imposiciones indebidas a las personas destinatarias.

Asimismo, y con el propósito de asegurar el cumplimiento del principio de seguridad jurídica, el presente decreto, además de engarzarse de forma coherente con el resto del Ordenamiento Jurídico, viene a derogar el Decreto 9/2010, de 23 de febrero, pues se ha considerado preferible la aprobación de una nueva disposición a la aprobación de una disposición modificativa del mismo, con la finalidad de facilitar a los destinatarios su mejor conocimiento y comprensión.

En el marco de la eficiencia se evita establecer cargas administrativas innecesarias o accesorias y se vela por la racionalización de la gestión de los recursos públicos necesarios para dar respuesta a las finalidades de la norma.

En base al respeto y aplicación del principio de transparencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, desde el momento previo a la elaboración del proyecto, se ha llevado a cabo la consulta pública previa, con el fin de implementar la participación de la ciudadanía, de las organizaciones y de las asociaciones de personas y entidades afectadas, posibilitando su acceso y participación en la fase de tramitación y elaboración de la norma.

Este decreto se dicta a partir de la propuesta formulada por la Comisión de Artesanía de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 14/2002, de 11 de julio. Asimismo, durante su elaboración, se ha sometido al conocimiento del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo, oído/de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xx de 2026,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este decreto tiene como objeto establecer el contenido, estructura y sistemática del Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha, en desarrollo de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 14/2002, de 11 de julio, de ordenación y fomento de la artesanía de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Clasificación de las actividades artesanas.

Las actividades artesanas se clasificarán conforme a los siguientes grupos:

- a) Artesanía artística o de creación.
- b) Artesanía tradicional.
- c) Artesanía de bienes de consumo no alimentarios.
- d) Nueva artesanía.
- e) Artesanía de servicios.

Artículo 3. Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha.

El Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha está constituido por dos anexos, con el siguiente contenido, estructura y sistemática:

- a) Anexo I. Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha, con referencia al oficio, CNAE 2025 y grupo de clasificación del oficio o actividad artesana.
- b) Anexo II. Listado de actividades y oficios artesanos conforme al siguiente contenido:
 - 1º. Definición: exposición de los caracteres genéricos y diferenciales de cada uno de los Oficios del Repertorio.
 - 2º. Materiales: referencia a la materia prima transformada o necesaria como producto intermedio para la realización del producto final.
 - 3º. Descripción: identificación de las principales fases de producción del producto artesano.
 - 4º. Útiles y Maquinaria: indicación de las principales herramientas necesarias para la realización del oficio, así como otros útiles imprescindibles para la consecución de los objetivos.
 - 5º. Producto final: enumeración de los principales productos elaborados por las personas artesanas.

Disposición adicional única. Nuevos oficios.

- 1. A partir de la entrada en vigor de este decreto, las personas y entidades interesadas podrán solicitar la expedición de los carnés artesanos o títulos de empresa artesana relativos a los nuevos oficios de *“Bisutero/a”, “Capirotero/a”, “Elaborador/a de artículos de corcho”, “Elaborador/a de macramé”, “Elaborador/a de mosaicos hidráulicos”,*

“Elaborador/a de objetos de papel y cartón”, “Fundidor/a”, “Pirograbador/a” y “Tematizador/a”.

2. Resultará de aplicación a los nuevos oficios de *“Confeccionista textil”, “Elaborador/a de objetos de fibra natural”, “Espartero” y “Orfebre”,* así como al de *“Joyero/a”,* lo dispuesto en el apartado anterior únicamente cuando se trate de la primera solicitud para la obtención del carné de artesano o del título de empresa artesana en cualquiera de los citados. En caso contrario, cuando la persona o entidad artesana ya estuviera en posesión de un carné de artesano o de un título de empresa artesana como *“Diseñador/a textil”, “Productor/a de muebles y objetos de mimbre, junco, caña, palma y otras fibras” y “Joyero/a (incluido Platero/a, Orfebre, Engastador/a y Filigranista)”*, en su denominación dada por el antiguo Anexo I o *“Joyero/a”,* en la denominación dada en el Anexo II, se estará a lo dispuesto en las letras c), d) y e) del apartado 1 de la Disposición transitoria única.

Disposición transitoria única. Oficios suprimidos, de nueva denominación, desagregados, subsumidos o sujetos a nuevos requisitos.

El régimen transitorio de aplicación a los oficios y actividades artesanas que han sido objeto de modificaciones y variaciones, en función de lo dispuesto en los anexos I y II de este decreto, se regirá por las siguientes especificaciones:

a) Respecto de los carnés artesanos y títulos de empresa artesana correspondientes a los oficios de *“Carrocero de automoción”, “Chapista de automoción”, “Electricista de automoción”, “Mecánico de automoción”, “Pintor de automoción”, “Pirotécnico”, “Jardinero” y “Peluquero”,* se respetarán los plazos de caducidad de aquellos que se encuentren vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente decreto, no procediéndose a su renovación una vez expirados dichos plazos.

b) Respecto a todos aquellos carnés y títulos de empresa artesana vinculados a aquellos oficios y actividades que con la aprobación de este decreto adquieren una nueva denominación, no se emitirá un nuevo carné de artesano o título de empresa artesana hasta su fecha de caducidad, momento en el cual, si la persona o entidad interesada solicita su renovación, ésta se emitirá con la nueva denominación. En este grupo se contemplan los siguientes oficios y actividades:

“Elaborador/a de artículos para el deporte” (antes *“Productor/a de artículos para el deporte”*), *“Elaborador/a de flores artificiales”* (antes *“Productor/a de flores artificiales”*),

“Elaborador/a de fuelles” (antes *“Constructor/a de fuelles”*), *“Elaborador/a de instrumentos de cuerda”* (antes *“Productor de instrumentos de cuerda”*), *“Elaborador/a de instrumentos de percusión”* (antes *“Productor de instrumentos de percusión”*), *“Elaborador/a de instrumentos de viento”* (antes *“Productor de instrumentos de viento”*), *“Elaborador/a de pipas”* (antes *“Productor/a de pipas”*), el de *“Marroquiner/a* (antes *“Marroquiner/a y bolser/a”*), *“Organero/a”* (antes *“Organero/a y afinador/a”*), *“Posticero/a”* (antes *“Peluquero/a (Fabricante de pelucas y postizos)”*), en la denominación dada en el anexo II y *“Peluquero (pelucas y adornos para el pelo)”*, en la denominación dada en el anexo I) y *“Tamborero tradicional”* (antes *“Artesano/a del tambor”*).

c) En el caso del oficio suprimido de *“Diseñador/a textil”* se permitirá la continuidad en su ejercicio hasta la caducidad del carné o título de empresa artesana que lo acredita. En el momento de la renovación, si ésta se produjera, podrá optarse por el nuevo oficio de *“Confeccionista textil”* o alguno de los ya existentes de *“Modisto/a”* o *“Sastre”*.

d) El antiguo oficio de *“Productor/a de muebles y objetos de mimbre, junco, caña, palma y otras fibras”* se elimina y se desagrega en dos nuevos: *“Espartero/a”* y *“Elaborador/a de objetos de fibras naturales”*. En este caso, se permitirá la continuidad en el ejercicio del antiguo, con el carné de artesano o el título de empresa artesana vigente hasta su fecha de caducidad, momento en el cual la persona o entidad interesada podrá solicitar su renovación en el denominado *“Elaborador/a de objetos de fibras naturales”*, o bien su inclusión en el de *“Espartero/a”*. Asimismo, y sin necesidad de agotar el plazo de caducidad del carné de artesano o del título de empresa artesana, la persona o entidad interesada, una vez producida la entrada en vigor del presente decreto, podrá solicitar inmediatamente la renovación de su carné o título en el oficio de *“Elaborador/a de objetos de fibras naturales”*, o bien en el de *“Espartero/a”*.

e) El antiguo oficio de *“Joyero/a (incluido Platero/a, Orfebre, Engastador/a y Filigranista)”* en su denominación dada por el anexo I y *“Joyero/Joyera”* en su denominación dada por el anexo II, se elimina y se desagrega en dos nuevos: *“Joyero/a”* y *“Orfebre”*. En este caso, se permitirá la continuidad en el ejercicio del antiguo, con el carné de artesano o el título de empresa artesana vigente hasta su fecha de caducidad, momento en el cual la persona o entidad interesada podrá solicitar su renovación en el ahora denominado *“Joyero/a”* o bien en el nuevo oficio de *“Orfebre”*. Asimismo, y sin necesidad de agotar el plazo de caducidad del carné de artesano o del título de empresa artesana, la persona o entidad interesada, una vez producida la entrada en vigor de este decreto, podrá

solicitar inmediatamente la renovación de su carné o título en el oficio de *“Joyero/a”* o bien en el nuevo oficio de *“Orfebre”*.

f) Respecto a todos aquellos carnés y títulos de empresa artesana vinculados a aquellos oficios y actividades que con la aprobación de este decreto quedan subsumidos en otros ya existentes, y que se ennumeran a continuación, no se emitirá un nuevo carné de artesano o título de empresa artesana hasta su fecha de caducidad, momento en el cual, si la persona o entidad interesada solicita su renovación, ésta se emitirá con la denominación del oficio preexistente en el que se integran. Los oficios y actividades a los que se hace referencia son los de *“Tapicero/a de muebles”*, *“Conservador de calzado y otros artículos de piel (limpieza y teñido)”* y *“Taraceador/a”* que se integrarán, respectivamente, en los oficios de *“Tapicero/a”*, *“Zapatero/a”* y *“Marquetero/a y taraceador/a”*.

g) Respecto del nuevo requisito establecido en los oficios de *“Jabonero/a”* y *“Perfumista”*, en relación con la presentación de la justificación de la Declaración Responsable de Actividades de Fabricación e Importación de Cosméticos (COSMET2_DR) ante la AEMPS, ésta deberá realizarse en un plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de este decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga el Decreto 9/2010, de 23 de febrero, por el que se establece el Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a xx de... de 2026.

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo

Patricia Franco Jiménez

El presidente

Emiliano García-Page Sánchez